



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°777
Dto. de Promulgación N°750 – 01/12/2.006

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 10° (bis) de la Ordenanza N°325 Dto. de Promulgación N°254 de fecha 09/05/1.994, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Se establece que en todos los casos en que se ponga en peligro la integridad de personas o bienes propios o de terceros por violación de disposiciones de la Ordenanza de Tránsito y Uso de la Vía Pública podrá procederse al secuestro del vehículo, cualquiera sea su tipo.

En el momento del secuestro se confeccionará un acta donde el propietario o eventual poseedor podrá hacer constar algunas características que le interese, de no ser así se considerará que el vehículo es recibido en el mismo estado en que se entregue; si existiera especificación se constatarán las mismas, el vehículo secuestrado será trasladado al Corralón Municipal y/o lugar que determine el Departamento Ejecutivo dentro de la jurisdicción municipal en espacios que resguarden la integridad y seguridad de los vehículos secuestrados. Lo establecido en el corriente es independiente de todas las otras penas o multas que correspondieren. Se considera que se pone en peligro la integridad de personas o bienes en los casos contemplados en los arts. 13°, 14°, 18°, 19°, 35°, 38° y 39° de la Ordenanza N°304. En el caso del primer secuestro, el vehículo en cuestión quedará depositado por lo menos por 48 horas hábiles, en caso de reincidencia se triplicará por cada una de ellas.”

Artículo 2°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2.006.-

Aprobado por unanimidad en general y particular